



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/0775/2020
Concepto: Recurso de Revocación

C. ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL RAMO PRIMARIO,
A.C. COMO REP. LEGAL LA C. RUTH RAMOS RIOS.
CALLE ACUÑA NO. 45 NORTE,
ZONA CENTRO.
TORREÓN, COAHUILA

DOMICILIO
COLONIA:
CIUDAD:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 23 de Septiembre del 2020, los suscritos C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Ernesto Uranga Esparza, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/0775/2020 de fecha 27 de Enero del 2020, **donde se emite Resolución, donde se sobresee**, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL RAMO PRIMARIO, A.C. COMO REPRESENTANTE LEGAL LA C. RUTH RAMOS RIOS. haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por un por Gems Consultores Empresariales, S.C, según comenta la C. Lidia Guadalupe Holguín, que ya no son sus clientes, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 23 de Septiembre del 2020.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ERNESTO URANGA ESPARZA.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/0775/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito 8234701882 de fecha de recibido el 10 de Marzo del 2017, en cantidad total de \$ 703.20, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL RAMO PRIMARIO, A.C. COMO REPRESENTANTE LEGAL LA C. RUTH RAMOS RIOS, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Acuña con N° 45 Norte, de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 19 de Marzo del 2020 y 14 de Agosto del 2020, los Notificadores – Ejecutores C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Ernesto Uranga Esparza, manifiestan que el Contribuyente C. ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL RAMO PRIMARIO, A.C. COMO REPRESENTANTE LEGAL LA C. RUTH RAMOS RIOS., al tratar de diligenciar el Oficio número AGJ/0775/2020 de fecha 27 de Enero del 2020, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por Gems Consultores Empresariales, S.C, según comenta la C. Lidia Guadalupe Holguín, que ya no son sus clientes, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL RAMO PRIMARIO, A.C. COMO REPRESENTANTE LEGAL LA C. RUTH RAMOS RIOS, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/0775/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en **contra del número de crédito 8234701882, en cantidad total de \$ 703.20**, donde se emite Resolución, donde se sobresee, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL RAMO PRIMARIO, A.C. COMO REPRESENTANTE LEGAL LA C. RUTH RAMOS RIOS, que en documento anexo se detalla. -----

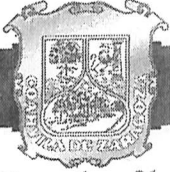
SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

/jfm



Oficio No. AGJ/0775/2020
Arteaga, Coahuila; a 27 de enero de 2020

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL RAMO PRIMARIO, A.C.
REPRESENTANTE LEGAL: RUTH RAMOS RÍOS.
CALLE ACUÑA No. 45 NTE.
COLONIA CENTRO.
TORREON, COAHUILA.-

ASUNTO.- Se emite resolución

En el expediente administrativo identificado con el número de recurso **042/17** aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El 25 de enero de 2017, el Administrador Local de Recaudación de Torreón emitió Requerimiento de Obligaciones determinante del crédito fiscal número **8234701882**, mediante el cual se impuso una multa al contribuyente por una cantidad de \$703.20 (SETECIENTOS TRES PESOS 20/100 M.N.).

S U B S T A N C I A C I O N

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el



mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo del 2018, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Inconforme con los actos expuestos en los antecedentes de esta resolución, el 10 de marzo de 2017 y remitido a esta el 03 de abril de 2017, mediante escrito presentado ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón el contribuyente interpuso el recurso de revocación número **042/17**.

SEGUNDO.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que mediante **Oficio No. AGR/1304/2019**, de **28 de noviembre de 2019**, emitido por el Administrador General de Ejecución Fiscal, se procedió a **REVOCAR ADMINISTRATIVAMENTE** el crédito fiscal número **8234701882** por lo cual resulta improcedente el recurso en cuestión al darse el supuesto jurídico contenido en la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del recurso intentado, al haber sido revocado durante el procedimiento del mismo el acto impugnado mediante **Oficio No. AGR/1304/2019**, de **28 de noviembre de 2019**, emitido por el Administrador General de Ejecución Fiscal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:



RESUELVE

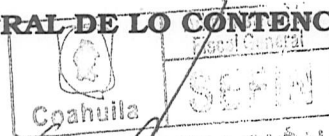
PRIMERO.- Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por la C. **RUTH RAMOS RÍOS**, representante legal de la persona moral denominada **ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL RAMO PRIMARIO, A.C.** mediante el cual se impugna el crédito No. **8234701882**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

A T E N T A M E N T E

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO



ADMINISTRACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo. JOVC/MGNG

Gobierno
del Estado



Coahuila
de Zaragoza

SEFIN

SECRETARÍA
DE FINANZAS

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

"2019, Año del Respeto y Protección de los
Derechos Humanos en el Estado de
Coahuila de Zaragoza"

Arteaga, Coahuila; 28 de noviembre de 2019
Oficio No. AGR/1304/2019

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL RAMO PRIMARIO, A.C.
REPRESENTANTE LEGAL: RUTH RAMOS RÍOS.
CALLE ACUÑA No. 45 NTE.
COLONIA CENTRO.
TORREON, COAHUILA.-

**ASUNTO.- SE REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE
EL ACTO QUE SE INDICA**

En el expediente administrativo en que se actúa, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El 25 de enero de 2017, el Administrador Local de Recaudación de Torreón emitió Requerimiento de Obligaciones determinante del crédito fiscal número **8234701882**, mediante el cual se impuso una multa al contribuyente por una cantidad de \$703.20 (SETECIENTOS TRES PESOS 20/100 M.N.).



SUSTANCIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XXVIII y XXXII, 7 fracción III, Tercero, Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de mayo de 2012, artículos 2 fracción I, 12 y 14 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el día 11 de Mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo de 2018, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículo 22 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta autoridad fiscal procede a revocar administrativamente la multa de Obligaciones Fiscales ante referida, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante Requerimiento de Obligaciones emitido por el Administrador Local de Recaudación de Torreón se determinó el crédito fiscal número **8234701882**, mediante el cual se impuso una multa al contribuyente por una cantidad de \$703.20 (SETECIENTOS TRES PESOS 20/100 M.N.).

II.- En virtud de lo antes expuesto, esta autoridad llevó a cabo un análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, observando que las resoluciones antes descritas, fueron emitidas en contravención a lo señalado por el artículo 39, fracción III y IV del Código



Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puesto que carecen de la debida fundamentación y motivación.

Por lo antes expuesto, ésta Administración General de Recaudación de la Administración Fiscal General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE** el Requerimiento de Obligaciones determinante del crédito fiscal número **8234701882**, mediante el cual se impuso una multa al contribuyente por una cantidad de \$703.20 (SETECIENTOS TRES PESOS 20/100 M.N.), por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente, a través de la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN


C.P. LUIS GURZA JAIDAR

MML/JOVC/MGNG

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

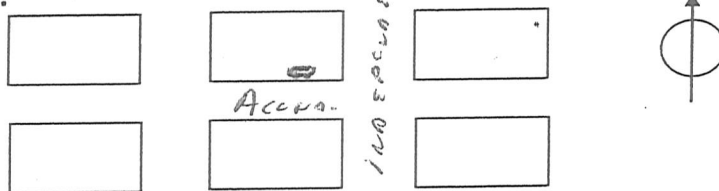
C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con *en el domicilio fiscal ubicado en* el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

A SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE RANCHO PRIMARIO DE
ALCANTARILLA #45 NTE

FACHON CAROLINO, PUEBLO METALICO, 122TA NA

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134000602 Fecha: 27/ENE/2016 Notificador: **JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES**
 Diligencia: NO SE DILIGENCIO

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado no atiende llamado no hay nada visible local cerrado
- no existe el número la calle es inexistente habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente nada mas está por las noches no atendieron citatorio
- otros: INFORMA SECRETARIA NO ENCONTRAR CONTRIBUYENTE SE
COMENTOS POR QUE COMO POR EL CONTRIBUYENTE Y VISUAL
RECUERDA POR PRESEN

***Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda _____

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

Credencial de Elector Pasaporte Mexicano Cartilla Militar Cédula Profesional licencia de conducir.

Documento número: _____ Fecha de expedición: _____

Autoridad: SECRETARIA Otro documento: _____

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: 25 ASES, TEX BLANCO, 100 MTR
COMPLEXION DE CECILIA, TEX

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: _____ AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 19 de Marzo de 2016. Hora: 16:20

JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES

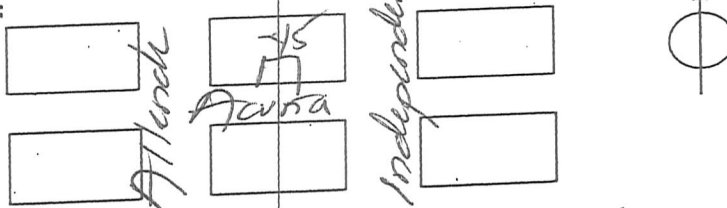
NOTIFICADOR-EJECUTOR

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia a cual se me ordenó llevar a cabo con Asociación de Empleados del Ramo Primario el domicilio fiscal ubicado en Avenida 457 por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: Fachada café puerta metálica ventana cafetera metálica

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 318/000602 Fecha: 07/08/2020 Notificador: Franco Ortega Espasa
 Diligencia: 991

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
 está deshabitado no atiende llamado no hay nada visible local cerrado
 no existe el número la calle es inexistente habitado por otra persona
 eventualmente asiste el contribuyente nada más está por las noches no atendieron citatorio
 otros: Sims Consultores Empresariales S de RL
Lidia Lopez Holguin cuenta que ya nosos
clientes y no da mas informes.

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda en frente comente
vecino que es un despacho contable que desconoce al
contribuyente.

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

Credencial de Elector Pasaporte Mexicano Cartilla Militar Cédula Profesional licencia de conducir.
 Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
 Autoridad: _____ Otro documento: _____
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: mujer 38 años morena
1.67 mts peso medio cabello rizado negro

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: _____ AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

Torreón, Coahuila, a 12 de Agosto de 2020 Hora: 13:15

NOTIFICADOR EJECUTOR